

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1931

Título: POR LA CUAL SE FOMENTA EL TURISMO POR MEDIO DEL JUEGO DEL GOLF Y SE DECRETA UNA EXONERACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05949

Publicada el: 07-03-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Turismo, Importaciones - Exportaciones, Código Fiscal, Exención fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.178

Rollo: 94

Posición: 309

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 7 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5949

PODER EJECUTIVO		PODER EJECUTIVO NACIONAL	
Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, RICARDO J. ALFARO Despacho Oficial: Residencia Presidencial.		SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Páginas	
Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO ARIAS PAREDES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular:		SECCIÓN PRIMERA Resolución número 29, de 14 de Febrero de 1931..... 20952 Resolución número 31, de 19 de Febrero de 1931..... 20952 Resolución número 32, de 20 de Febrero de 1931..... 20952	
Secretario de Relaciones Exteriores, J. J. VALLARINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:		SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO Decreto número 129 de 1930, de 30 de Diciembre, por el cual se restablece una plaza de Cabo del Resguardo de Bomas del Toro y se designa la persona que ha de desempeñarla..... 20952	
Secretario de Hacienda y Tesoro, ENRIQUE A. JIMENEZ Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:		SECCIÓN PRIMERA Resolución número 51, de 9 de Diciembre de 1930..... 20952 Resolución número 135-n, de 21 de Noviembre de 1930..... 20952	
Secretario de Instrucción Pública, JOSE M. QUIROS Y Q. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:		SECCIÓN SEGUNDA Resolución número 609, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 610, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 611, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 612, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 613, de 13 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 614, de 7 de Noviembre de 1930..... 20953	
Secretario de Agricultura y Obras Públicas, DR. RAMON E. MORA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:		SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS RAMO DE PATENTES Y MARCAS Resolución número 5396, de 19 de Septiembre de 1930..... 20955 Certificado número 2226 de registro de marca de fábrica..... 20954 Avisos Oficiales..... 20954 Edictos..... 20954	
CONTENIDO		PODER LEGISLATIVO	
Ley 11 de 1931, de 5 de Enero, por la cual se fomenta el turismo por medio del juego de golf y se decreta una exoneración. 20951 Ley 12 de 1931, de 5 de Enero, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL..... 20951			

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

por la cual se fomenta el turismo por medio del juego de golf y se decreta una exoneración.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con el Panama Golf Club, siempre que este erija un edificio apropiado y conveniente que abrirá al uso del turismo, tanto el edificio como el campo de juego, y según las cláusulas siguientes:

- La libre importación por una sola vez de los materiales que necesite para la erección del edificio;
- La piedra picada, en la cantera de la Carrasquilla por lo que le cueste al Gobierno, para construir el edificio y el tramo de camino que lo conecte con la carretera;
- La exoneración durante la vida de dicho contrato que será de diez (10) años, de derechos de importación sobre los elementos necesarios para el juego de golf, la maquinaria para mantener en buen estado la pista y el combustible;
- El uso del agua del acueducto, también por diez años, a la rata de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada mil galones siempre que use más de doscientos cincuenta mil galones por mes, o catorce centésimos de balboa (B. 0.14) por mil galones si la cantidad usada es menor de esa cantidad, y mientras

el costo de esa agua no le resulte al Gobierno mayor de nueve centésimos de balboa (B. 0.09) por cada mil galones.

Artículo 2º Exonérase así mismo los útiles que se introduzcan al país para el deporte.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1931.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La GACETA OFICIAL se publicará, todos los días laborables, y circulará en la Capital de la República en el día de su fecha. Su envío a Colón y la Zona del Canal se hará en el curso del día siguiente; a las Provincias dos veces a lo menos por semana, y al exterior una vez por semana. Todo despacho para fuera de la Capital se hará por correo.

Artículo 2º La GACETA OFICIAL tendrá una sección editorial en la cual se tratarán cada vez que ello sea necesario los actos oficiales de importancia, con el fin de darlos a conocer, explicarlos o defenderlos, desde el punto de vista administrativo exclusivamente, según sea el caso. También tendrá una sección denominada VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS, en que se publicarán las noticias que por correo o telégrafo envíen los Gobernadores, Alcaldes y jefe de Policía; los jueces y fiscales; los inspectores municipales; los agentes del fisco y de la Renta de Licores, y los telegrafistas, siendo obligación de los empleados públicos enumerados efectuar este envío con toda puntualidad cada vez que tengan algo que comunicar. Toea al Director de la GACETA OFICIAL determinar lo que deba publicarse teniendo en cuenta que en ningún caso deben publicarse noticias de carácter político o personal.

Artículo 3º La GACETA OFICIAL tendrá un Director, encargado de escribir los editoriales cuando ellos no le fueren remitidos por los Secretarios de Estado por razones técnicas; de seleccionar y distribuir el material de publicación, revisar las pruebas en planas, corregirlas en galeras cuando lo crea conveniente, y atender en todo lo necesario a la parte literaria de la GACETA OFICIAL para que ésta aparezca bien presentada y con material interesante que haga desear su lectura y aumente su circulación y el número de sus abonados.

Artículo 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para dar a la GACETA OFICIAL una reorganización y administración convenientes, de modo que preste un servicio eficiente a la comunidad y produzca beneficios que disminuyan el costo de su publicación y mantenimiento.